

CASTILLO VÁZQUEZ, Isabel-Cecilia del: *Protección de datos: cuestiones constitucionales y administrativas (El derecho a saber y la obligación de callar)* Editorial: Thomson-Civitas, en colaboración con la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (APDCM). Colección «Estudios de Protección de Datos». Pamplona, 2007, 740 pp.

FERNANDO SAINZ MORENO (\*)

El libro de Isabel-Cecilia del Castillo, *Protección de datos: cuestiones constitucionales y administrativas (El derecho a saber y la obligación de callar)*, de dimensiones más que respetables (740 pp.), está dividido formalmente en tres partes: las dos primeras constituyen un análisis de la dimensión constitucional del derecho relativo a la protección de datos de carácter personal, mientras que la tercera está dedicada al estudio de este nuevo derecho fundamental en confrontación con el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos consagrado en el artículo 105.b CE. El nexo de unión entre ambas materias tiene plena justificación, pues las conclusiones a las que la autora llega en la tercera parte, sólo pueden deducirse tras el previo estudio del significado constitucional del derecho. En su conjunto, nos encontramos ante un estudio completo del derecho a la protección de datos de carácter personal, desde su reconocimiento como derecho fundamental autónomo, hasta su ubicación en nuestro sistema constitucional.

1. En una apretada introducción (pp. 25-47), Del Castillo justifica la necesidad de abordar los problemas a los que se enfrenta la actividad pública, que si bien debe respetar la privacidad del individuo mediante el mantenimiento del secreto de todos cuantos aspectos pudiera conocer de su vida, está asimismo obligada a aplicar una interpretación amplia de la transparencia y publicidad de las acciones

---

(\*) Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

gubernamentales. La obligación de actuar bajo el principio de publicidad con ciertos márgenes de restricción impone una doble obligación a los funcionarios públicos: el deber de informar y el deber de callar.

2. La primera parte, «*Perfil constitucional de la protección de datos de carácter personal*» (pp. 49-316), está dedicada al reconocimiento constitucional de este derecho. La autora pone de relieve el carácter autónomo del derecho a la autodeterminación informativa frente al derecho clásico a la intimidad, al que tan unidamente ha ido creciendo, hasta adquirir sustantividad propia y suficiente para su consideración como un nuevo derecho fundamental. Del Castillo profundiza con rigor en el estudio de la dimensión constitucional del mismo, en su contenido esencial y en sus límites, dejando de manifiesto cómo la desvinculación del derecho a la intimidad sitúa al nuevo derecho relativo a la protección de datos de carácter personal en un comprometido estado, pues el artículo 18.4 CE resulta inadecuado e insuficiente para deducir de él el reconocimiento del derecho en su plenitud. A partir de estas conclusiones, la autora indaga en la protección que haya de recibir este derecho frente a posibles injerencias injustificadas que provengan de los poderes públicos. Las conclusiones a las que llega en esta primera parte del libro resultan esenciales para fundamentar las soluciones que propone al final del mismo para la práctica administrativa.

3. La parte segunda, relativa a «*Las intervenciones en el derecho protector de los datos de carácter personal*» (pp. 317-466), se abre con unas breves consideraciones en torno a la configuración legal del derecho a la autodeterminación informativa, cuyas características ofrecen al legislador mayores facultades, con respecto a los restantes derechos fundamentales, a la hora de establecer el sistema de garantías. La protección de la identidad del sujeto a través del control de sus datos personales requiere una actividad legislativa orientada a proporcionar los instrumentos adecuados para la óptima protección del derecho, sin perjuicio de mantener el debido equilibrio entre esa autodeterminación informativa y el derecho a la información en su doble vertiente de recepción y comunicación. En esta segunda parte se analizan las limitaciones que sobre este derecho fundamental derivan de la legítima injerencia de los poderes públicos, ya se trate del poder legislativo, el ejecutivo o el judicial. El artículo 53.1 CE establece una reserva de ley

para el ejercicio de los derechos fundamentales que, en todo caso, deberá respetar su contenido esencial. Será, pues, el legislador quien deba decidir, dentro de las posibilidades que le otorga la Constitución, cuáles son los límites que operan sobre este derecho. De tal forma, la actuación pública deberá ir avalada por la existencia de una norma de rango legal que autorice la intervención, debiendo existir, además, una debida motivación que permita comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico, y no fruto de la arbitrariedad.

4. La parte tercera, «*Desencuentros entre la LOPD y la LRJ-PAC*» (pp. 467-619) se centra en la confrontación entre el respeto a la protección de datos de carácter personal y el ejercicio del derecho de acceso a los archivos y registros administrativos que sienta el artículo 105.b CE, como manifestación directa del derecho a recibir información veraz consagrado en el artículo 20.1.d CE, y desarrollado en el artículo 37 LRJ-PAC. La solución a los problemas que genera la tensión entre el derecho a saber –derecho del ciudadano al acceso a los archivos y registros administrativos– y el derecho a recibir la debida protección a los datos de carácter personal –obligación de callar por parte de la Administración– yace en la idea de la limitación de los derechos fundamentales, que sólo podrá llevarse acabo de acuerdo con el principio de proporcionalidad, pues se hace necesario proceder a una ponderación de los respectivos intereses, que permita alcanzar la compatibilidad, el equilibrio y la coordinación adecuada de varios e, incluso, de contradictorios, principios normativos. Por ello, y como acertadamente indica la autora, la necesaria tensión entre los principios propios de la transparencia y del silencio no significa otra cosa que la imposibilidad de que cada principio se extienda ilimitadamente en su propia dirección (hacia la publicidad o hacia el secreto), por cuanto existe un contraprinipio que le resta movilidad –al desarrollarse en sentido contrario– y que exige que cada avance, en aras a la transparencia o al silencio, sea ponderado con su opuesto. De manera que la obligada transparencia administrativa se verá, en ocasiones, coartada ante la presencia de un interés concreto que, debidamente ponderado, prevalece frente al interés general. Del mismo modo, la confidencialidad de los datos de carácter personal se verá a veces restringida por la necesidad de poner dicha información a disposición de un tercero que ostente un interés legítimo

y directo, o que haga valer derechos de defensa destinados a combatir eventuales situaciones de arbitrariedad de los poderes públicos.

5. No es ésta la primera obra de Isabel-Cecilia del Castillo. Al contrario, se trata de un estudio que se inserta en una larga serie de publicaciones, relacionadas con el Derecho en el entorno universitario, con el Derecho Administrativo, la propiedad intelectual y el Tercer Sector.

A mi juicio, se trata de una obra muy útil, bien concebida y realizada con rigor, que ofrece una convincente disección del derecho fundamental a la autodeterminación informativa, entendido también como derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. La obra disipa muchas de las dudas existentes en el tratamiento de este tipo de datos por parte de las diferentes Administraciones Públicas. Sin desbancar el singular valor de este derecho de nueva generación, el libro trata de ajustar su ejercicio al sistema constitucional de derechos fundamentales, donde habrá de operar la ley de la ponderación a fin de relativizar el peso de los derechos que se hallen en juego en función de la circunstancia concreta en que deba medirse la fuerza de cada uno. En definitiva, creo que las líneas trazadas son indudablemente válidas.

Por lo demás, no quisiera concluir sin llamar la atención sobre la significativa diferencia que existe entre esta obra y el tratamiento habitual que el derecho a la protección de datos de carácter personal obtiene en la mayoría de las exposiciones generales sobre la materia, y, por otra parte, destacar que la edición de este libro está excepcionalmente bien cuidada, pues la autora se ha esforzado en ofrecer al lector un resumen de su contenido (pp. 621-632) y ha incorporado un muy completo índice de voces –algo nada frecuente en nuestras monografías jurídicas– que facilitan la lectura y comprensión de la obra poniendo de manifiesto la calidad de la misma.